

Rad. 11001311003020230028200. Recurso de reposición AUTO que admite demanda/Excepciones previas

Juan F Sánchez Jaramillo <juanfernando@juansj.co>

Lun 5/02/2024 4:10 PM

Para: Juzgado 30 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: catherinsalazarp28 <catherinsalazarp28@gmail.com>; lilipatac104@hotmail.com <lilipatac104@hotmail.com>; juanmacelyu <juanmacelyu@gmail.com>; claudiamartinezq <claudiamartinezq@gmail.com>; Carolina Maria Quiroz Monsalvo <cquiroz@procuraduria.gov.co>; Virgilio Alfonso Hernandez Castellanos <vhernandez@procuraduria.gov.co>; vmmora <vmmora@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (806 KB)

20240202. Memorial Recurso. Bogotá.pdf;

Bogotá, 5 de febrero de 2024

SEÑORA JUEZ

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

Juzgado 30 de Familia de Bogotá

E.S.C. flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso verbal sumario de alimentos, custodia, y cuidado personal, niño: JUAN MARTÍN CELY SALAZAR (JMCS). Rad. 11001311003020230028200

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CELY URRUTIA

DEMANDADAS: CATHERIN SALAZAR PUPIALES y CLAUDIA INDIRA MARTINEZ QUINTERO

ASUNTO: nulidad de cualquier actuación que vaya en contra de la sentencia T-007 de 2024, de la Corte Constitucional.

JUAN FERNANDO SÁNCHEZ JARAMILLO, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece el pie de mi firma, actuando como apoderado de CATHERIN SALAZAR PUPIALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.287.315 y en consecuencia, de su hijo, el niño JUAN MARTÍN CELY SALAZAR (En adelante, JMCS) identificado con NUIP. 1.019.910.372, como obra en el poder adjunto, estando dentro del término legalmente establecido, y en los términos del numeral 2, del artículo 133, del Código General del Proceso, por medio del escrito que anexo interpongo la nulidad de todo lo actuado, relacionado con las decisiones tendientes a definir de manera provisional la custodia, los alimentos o las visitas del niño JMCS y que vaya en contra de lo establecido en la sentencia T-007 de 2024, de la Corte Constitucional.

En cumplimiento de mis deberes como abogado, copio a todas las partes.

Agradezco la confirmación de recibido del presente correo, junto con sus respectivos anexos.

Cordial saludo.



Juan Fernando Sánchez Jaramillo

Abogado



+57 (310) 329 13 41



juanfernando@juansj.co

Este correo electrónico está dirigido sólo a la persona o entidad a la que va dirigida y puede contener información privilegiada, confidencial o protegida contra su divulgación. La difusión, distribución o copia de este correo electrónico o la información en este por cualquier persona que no sea el destinatario o la persona responsable de entregar el mensaje al destinatario, está prohibido.

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited



Bogotá, 5 de febrero de 2024

SEÑORA JUEZ
VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
Juzgado 30 de Familia de Bogotá
E.S.C. flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso verbal sumario de alimentos, custodia, y cuidado personal, niño: JUAN MARTÍN CELY SALAZAR (JMCS). Rad. 11001311003020230028200
DEMANDANTE: JUAN MANUEL CELY URRUTIA
DEMANDADAS: CATHERINE SALAZAR PUPIALES y CLAUDIA INDIRA MARTINEZ QUINTERO
ASUNTO: recurso de reposición/excepciones previas

JUAN FERNANDO SÁNCHEZ JARAMILLO, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece el pie de mi firma, actuando como apoderado de CATHERINE SALAZAR PUPIALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.287.315 y en consecuencia, de su hijo, el niño JUAN MARTÍN CELY SALAZAR (En adelante, JMCS) identificado con NUIP. 1.019.910.372, como obra en el poder adjunto, estando dentro del término legalmente establecido, y en los términos de los artículos 100, 318 y 391, del Código General del Proceso, por medio del presente escrito interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto del 24 de julio de 2023, por medio del cual se admitió la demanda de la Referencia y que fue enviado al correo de mi poderdante el pasado 1 de febrero de 2024.

1. En resumen, este recurso pretende que se declare la falta de jurisdicción y competencia del Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 100 del CGP.
2. Lo anterior, en razón a que la sentencia T-007 de 2024 de la Corte Constitucional en sede de revisión- y para lo pertinente, resolvió lo siguiente:

“Tercero. ORDENAR que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, el Juzgado Trece de Familia de *Azul* y el Centro Zonal de *Verde Claro* aseguren la ***entrega del menor de edad a su madre, de forma pacífica y armónica, mediando apoyo de profesionales en psicología durante la diligencia***. En la actuación administrativa, los funcionarios deberán tener en cuenta las pautas de trato, respeto y prevalencia del interés del menor que se consignaron en esta providencia”. (Resaltado y cursivas fuera del texto original)

“Octavo. ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que, a través de la regional correspondiente al ***lugar de residencia del niño y la madre***, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, efectúe las acciones tendientes a la ***conciliación o a la fijación de alimentos y visitas del niño***, asegurando

Juan Fernando Sánchez Jaramillo
Abogado
Bogotá
(57) 3103291341
juanfernando@juansj.co

que aquel no pierda contacto con su padre ni con sus abuelos paternos.”
(Resaltado y cursivas fuera del texto original)

“Noveno. ORDENAR al Juzgado Trece de Familia de Azul y al **Juzgado Treinta de Familia del Circuito de Azul** tener en cuenta los siguientes elementos de juicio, al resolver los asuntos que, en sus despachos, se encuentran pendientes de decisión: (i) las conductas que han implicado la violación del derecho al debido proceso de la madre del niño, las cuales fueron identificadas por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Verde claro y por el Tribunal Administrativo de Verde; (ii) las consideraciones expuestas en esta providencia sobre el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, y sobre la excepcionalidad de las medidas que impliquen la separación de los hijos de sus padres; y (iii) la necesidad de aplicar el enfoque de género en las causas correspondientes. Adicionalmente, el **Juzgado Treinta de Familia del Circuito de Azul** deberá prestar particular atención al cumplimiento del factor territorial al momento de dictar la providencia, pues habrá de considerar que el domicilio del menor se encontraba en Verde claro y que a él habrá de retornar en cumplimiento de la presente decisión judicial.” (Resaltado fuera del texto original)

3. Así, dado que la decisión de la Corte Constitucional establecida en la sentencia T-007 de 2024 es el cambio inmediato de la residencia del niño JMCS para la ciudad de Cali, con el fin de garantizar sus derechos y los de su madre, gravemente vulnerados, entre otros, por el aquí demandante, ese Despacho NO tiene la competencia para decidir asunto alguno relacionado con JMCS, en razón al factor territorial y en aplicación del numeral 2, del artículo 28 del Código General del Proceso.
4. Es necesario que ese Despacho conozca que el día de hoy, 5 de febrero de 2024, la Defensora de Familia del Centro Zonal de Suba citó a mi poderdante; al aquí demandante, Sr. Juan Manuel Cely Urrutia (abuelo paterno) y a la otra demandada (Claudia Indira Martínez Quintero), entre otros, para el día 8 de febrero de 2024, con el fin de hacer la entrega del niño JMCS a su madre.
5. Lo aquí mencionado, en cuanto al factor territorial, ya fue resuelto por la Corte Constitucional tanto en las consideraciones, como en el Resuelve noveno de la citada sentencia T-007 de 2024.
6. Así las cosas, debe prosperar la excepción de falta de jurisdicción y competencia.

PRETENSIÓN

Que se declare la falta de jurisdicción y competencia del Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá y, en su lugar, sea remitido el proceso para reparto a la Ciudad de Cali. Lo anterior con el fin de evitar que se siga obstaculizando el vínculo materno filial.

PRUEBAS

Para ser decretadas como pruebas por ser útiles, pertinentes y conducentes se solicitan las siguientes:

Juan Fernando Sánchez Jaramillo
Abogado
Bogotá
(57) 3103291341
juanfernando@juansj.co



Documentales

- Historial de correos electrónicos enviado el día de hoy, 5 de febrero de 2024, a mi poderdante, por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Suba, en los cuales se citó a mi poderdante; al aquí demandante, Sr. Juan Manuel Cely Urrutia (abuelo paterno) y a la otra demandada (Claudia Indira Martínez Quintero), entre otros, para el día 8 de febrero de 2024, con el fin de hacer la entrega del niño JMCS a su madre.

I. ANEXOS

- Poder para actuar y los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

II. NOTIFICACIONES

La demandada podrá ser notificada en la siguiente dirección de correo electrónico: catherinsalazarp28@gmail.com

El suscrito abogado, Juan Fernando Sánchez Jaramillo, puedo ser notificado en el correo electrónico juanfernando@juansj.co.

Respetuosamente,

Sin firma digital o manuscrita (art. 2 del Ley 2213 de 2022)

JUAN FERNANDO SÁNCHEZ JARAMILLO

C.C. N° 80'873.220

T.P. N° 211.219 del C. S. de la J.

Correo electrónico: juanfernando@juansj.co

Juan Fernando Sánchez Jaramillo
Abogado
Bogotá
(57) 3103291341
juanfernando@juansj.co

ANEXOS

**Re: otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente. Rad.
11001311003020230028200**

CS

Catherin Salazar <catherinsalazarp28@gmail.com>

lun., 05 feb. 2024 3:39:37 p. m. -0500 •

Para "Juan F Sánchez Jaramillo" <juanfernando@juansj.co>

Doctor Juan Fernando Sánchez.

Reciba un cordial saludo.

De conformidad con el historial de correos y con el asunto le otorgó poder especial amplio y suficiente.

Agradezco su Atencion

El lun, 5 feb 2024 a las 15:39, Juan F Sánchez Jaramillo (<juanfernando@juansj.co>) escribió:

Bogotá, 5 de febrero de 2024

Señora Juez:

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. C.: flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso verbal sumario de alimentos, custodia y cuidado personal. Rad.
11001311003020230028200

ASUNTO: otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente.

CATHERIN SALAZAR PUPIALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.287.315, a través del presente escrito me dirijo a usted señora Juez, con el fin de informarle que es mi deseo conferir poder especial amplio y suficiente al abogado **JUAN FERNANDO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.220 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 211.219 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como abogado; para que en mi nombre y en el de mi hijo JMCS, nos represente en el proceso de la Referencia.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en conformidad con la ley 1564 de 2012, arts., 73, 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, en especial las de contestar demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer nulidades, recibir, tachar documentos falsos, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, desistir, solicitar pruebas, controvertirlas en las oportunidades procesales correspondientes, radicar memoriales, revisar el expediente, como obtener copias físicas y digitales del mismo, así como hacer seguimiento del proceso de la referencia, ante las respectivas instancias judiciales, como las demás tendientes a facilitar el curso del proceso.

Sírvase, por lo tanto, en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, reconocerle personería a mi apoderado titular en los términos y para los efectos del presente poder. Mi abogado recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico: juanfernando@juansj.co

Cordialmente,

Otorgo poder,

Acepto, como abogado titular:

(Sin firma electrónica o digital. Art. 2 Ley 2213 de 2022)

CATHERIN SALAZAR PUPIALES

C.C. 1.026.287.315

Bogotá

Teléfono: 3006775426

catherinsalazarp28@gmail.com

(Sin firma electrónica o digital. Art. 2 Ley 2213 de 2022)

JUAN FERNANDO SÁNCHEZ JARAMILLO

C.C. 80'873.220 del C. S. de la J.

T.P. 211.219

Teléfono: 3103291341

juanfernando@juansj.co



Juan Fernando Sánchez Jaramillo

Abogado



+57 (310) 329 13 41



juanfernando@juansj.co

Este correo electrónico está dirigido sólo a la persona o entidad a la que va dirigida y puede contener información privilegiada, confidencial o protegida contra su divulgación. La difusión, distribución o copia de este correo electrónico o la información en este por cualquier persona que no sea el destinatario o la persona responsable de entregar el mensaje al destinatario, está prohibido.

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited

Fwd: MUY URGENTE - 5141 - ANEXA FALLO DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL Y ORDENA NOTIFICAR A LAS PARTES

CS Catherin Salazar <catherinsalazarp28@gmail.com>

lun., 05 feb. 2024 2:02:00 p. m. -0500

Para "luciaalemany" <luciaalemany@gmail.com>, "Juan F Sánchez Jaramillo" <juanfernando@juansj.co>

----- Forwarded message -----

De: **Dalle Johana Molina Pava** <Dalle.Molina@icbf.gov.co>

Date: lun, 5 feb 2024 a las 12:35

Subject: RV: MUY URGENTE - 5141 - ANEXA FALLO DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL Y ORDENA NOTIFICAR A LAS PARTES

To: Juan Manuel Cely <juanmacelyu@gmail.com>, juandacm1000@hotmail.com <Juandacm1000@hotmail.com>, claudiamartinezq@gmail.com <claudiamartinezq@gmail.com>, lilipatac104@hotmail.com <lilipatac104@hotmail.com>, Catherin Salazar <catherinsalazarp28@gmail.com>

Cc: Carol Andrea Puentes Albarracin <Carol.Puentes@icbf.gov.co>, Yerli Marcela Rodriguez Rincon <Yerli.Rodriguez@icbf.gov.co>, Leonor Aldana Becerra <Leonor.Aldana@icbf.gov.co>, Virgilio Alfonso Hernandez Castellanos <vhernandez@procuraduria.gov.co>, Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Salas revision grupo A Corte Constitucional <salasrevisionA@corteconstitucional.gov.co>, Maria Isabel Ruiz Fajardo <Maria.RuizF@icbf.gov.co>

DEFENSORA DE FAMILIA: DALLE JOHANA MOLINA PAVA

NNA: J. M. CELY SALAZAR

H.A.: 1019910372 - 2023

SIM: 14769960

Bogotá, febrero 5 de 2024

El(la) suscrito(a) Defensor(a) de Familia DALLE JOHANA MOLINA PAVA del Centro Zonal SUBA de la Regional BOGOTA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, actuando en calidad de Autoridad Administrativa, en el caso del niño (a) o adolescente J. M. CELY SALAZAR identificado con T.I. N° 1019910372.

Cordial saludo

Teniendo en cuenta la orden de la corte Constitucional

(...)

Tercero. ORDENAR que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, el Juzgado Trece de Familia de Azul y el Centro Zonal de Azul claro aseguren la entrega del menor de edad a su madre, de forma pacífica y armónica, mediando apoyo de profesionales en psicología durante la diligencia. En la actuación administrativa, los funcionarios deberán tener en cuenta las pautas de trato, respeto y prevalencia del interés del menor que se consignaron en esta providencia.

Cuarto. ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que, durante la diligencia de entrega del menor de edad, previo a su materialización, a través de profesionales en psicología que no hayan conocido previamente el presente asunto, transmita al niño la síntesis que la Sala Séptima de Revisión elaboró para él, se la explique y resuelva sus dudas sobre el particular.

Me permito indicar que como se estableció en correo anterior se citó para el día de hoy 5 de febrero de 2024 a los abuelos paternos, el progenitor y el niño para dar inicio al proceso de reintegro del NNA donde a través de profesionales del ICBF se le explicará a este el proceso que se ordenó desde la Corte Constitucional.

Sin embargo cumplieron la diligencia los abuelos, el menor y el progenitor no comparecieron al Centro Zonal, por lo anterior y en virtud de la orden que se nos impone al ICBF **me permito cordialmente citar a cada una de las personas identificadas en el para de este correo a la diligencia de entrega del menor ordenada por la Corte Constitucional el próximo jueves 8 de febrero de 2024 a las 2:00 pm** en las instalaciones del Centro Zonal Suba tercer piso con la suscrita y su equipo de la Defensoría

Cordialmente,



Dalle Johana Molina Pava

Defensora de familia

Defensoría de familia - Protección

ICBF Sede Regional Bogotá – Centro Zonal Suba

Avenida Carrera 58 N° 128B - 94

Teléfono: 601 3241900 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de

contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Dalle Johana Molina Pava <Dalle.Molina@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 10:23

Para: Juan Manuel Cely <juanmacelyu@gmail.com>; juandacm1000@hotmail.com
<Juandacm1000@hotmail.com>; claudiamartinezq@gmail.com <claudiamartinezq@gmail.com>

Cc: Catherin Salazar <catherinsalazarp28@gmail.com>; Yerli Marcela Rodriguez Rincon
<Yerli.Rodriguez@icbf.gov.co>; Carol Andrea Puentes Albarracin <Carol.Puentes@icbf.gov.co>

Asunto: RV: MUY URGENTE - 5141 - ANEXA FALLO DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL Y
ORDENA NOTIFICAR A LAS PARTES

Muy buen día y cordial saludo

En atención a la orden de la Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, la cual adjunto en el presente correo electrónico se hace necesario tener una intervención con los abuelos paternos y el progenitor del menor, y el niño; por lo anterior son citados con extrema urgencia para el proximo lunes 5 de febrero de 2023 a las 9:30 am en las instalaciones del CZ suba

Gracias

Cordialmente,



Dalle Johana Molina Pava

Defensora de familia

Defensoría de familia - Protección

ICBF Sede Regional Bogotá – Centro Zonal Suba

Avenida Carrera 58 N° 128B - 94

Teléfono: 601 3241900 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

☑ ☐ ☐ **3 Attachment(s)** • [Descargar como archivo comprimido](#) • [Agregar a](#) >



5141 - ANEXA FALL... .pdf
150.8 KB • 



22FalloRevisionAnon... .pdf
1.4 MB • 



RV: URGENTE NI 51... .eml
797.5 KB • 